

///Carlos de Bariloche, 21 de mayo de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "H.M.J. C/ A.E.E. S/ VIOLENCIA" - IJ-00192-JP-2025

-.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona desde el J.d.P.d.I.J. las denuncias bajo el Nro. I. y <.s.l. (la cual se acumula en este acto) efectuadas por la Sra. H. solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto del Sr. E.E.A..-

Según relata la denunciante, el S.A. "...t.a.v.c.a.a.a.n.r.u.m.c.e.a.p.c.p.m.c.c.c.s.e.c.a.h.c.p.f.e.l.r.s.p.c.p.l.h.b., m.h.v.d.c.p.m.e.l.v.p.y.s.c.a.e.m.s.q.s.u.p.e.a.c.p.l.g.l.f.d.s.y.s.q.p.i.a.c.y.h.i.i.s.p.l.p.p.e.d.c.c.,

a.m.s.e.p.s.q.v.p.l.m.a.m.c.s.a.e.m.c.i.E.e.d.d.h.e.r.c.a.e.m.c.y.c.a.e.c.n.l.r.y.s.q.h.g.e.m.c.p.y.a.p.y.e.l.t.s.a.f.y.s.e.l.s.q.s.v.q.n.m.m.y.t.e.s.m.u.b.d.c.y.e.u.m.p.s.b.y.l.p.u.c.y.m.d.a.d.i.:

"... h.l.v.t.v.a.c.a.t.d.m.n.s.r.a.l.s.s.m.a.y.l.a.l.p.l.d.P.t.q.r.a.m.c.y.y.e.s.h.p.p.d.e.s.m.h.n.c.c. ..."

Teniendo en cuenta los hechos denunciados habré de ratificar las medidas adoptadas por el Juzgado de origen. En tal sentido se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida. Asimismo teniendo en cuenta la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Tener por ratificadas las medidas dispuestas por el J.d.P.d.I.J. en su resolución de fecha 7..-

2.- Hágase saber al S.A. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la S.H.. Asimismo hágase saber a la

nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3.- Hágase saber a la Policía de Río Negro -Unidad 14°- el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4.- Hágase saber al a Oficina del Sistema de Abordaje Territorial SAT - Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura (satjacobacci@gmail.com) la medida dictada. Asimismo requiérase el seguimiento del caso y el trabajo en la problemática de violencia. Acompañese copia de los antecedentes del caso. Hágase saber que el informe respectivo deberá ser remitido dentro el término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

5.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el día 3., inclusive, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

6.- Respecto al denunciado Sr. E.E.A., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días. Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

7.- Hágase saber a las partes que deberán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías Civiles del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa a la Defensoría Civil sita Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB, Ingeniero Jacobacci y/o al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, San Carlos de Bariloche, de

Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.-

8.- Notifíquese todo lo aquí ordenado por Secretaría. Déjese debida constancia.-

NOTA: de haberse dado cumplimiento a lo ordenado precedentemente. Conste.-
Secretaría, 21 de mayo de 2026.-